

notable difusión como hermandad sacerdotal; pero en 1951 se convirtieron en *Instituto secular*. Asimismo, la *Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz*, o del *Opus Dei*, fundada en 1928 por el Pbro. José M. Escrivá.

BIBLIOGRAFIA

Para todo este trabajo nos han servido como base, ante todo:

- HEIMBUCHER, M.: *Die Orden und Kongregationen der katholischen Kirche*; 3.ª ed., 2 vols. Paderborn, 1933; asimismo nuestra obra *Historia del Monacato y de las Ordenes y Congregaciones religiosas*, en «Nueva Visión de la Historia del Cristianismo», parte VIII, pág. 1.929 y sigs. Barcelona, 1956. Además, recomendamos en particular: HÉLIOT, H. *Histoire des ordres monastiques, religieux...* (la obra más completa para los Institutos antiguos): 8 volúmenes. París, 1714-1719. HENRION, M. R.: *Histoire des ordres religieux*: 2 vols. París, 1835. MONTA-LEMBERT: *Les Moines d'Occident depuis St. Benoît jusqu'à St. Bernard*; 7 vols. París, 1860-1877. BUITRAGO y HERNÁNDEZ, J.: *Las órdenes religiosas y los religiosos*. Madrid, 1902. AZNAR, S.: *Ordenes monásticas. Institutos misioneros*. Madrid, 1913. MORIN, G.: *L'Idéal moderne monastique et la vie chrétienne des premiers jours*. 3.ª ed. París, 1921. BERLIÈRE, DOM A.: *L'ordinaire monastique des origines au XII siècle*. París, 1924. HARNACK, A.: *Das Mönchtum, seine Ideale und seine Geschichte*; 7.ª ed., 1907. HEUSSL, K.: *Der Ursprung des Mönchtums*; 1936. MAZÓN, C.: *Las Regias de los religiosos*, en «Anal. Gregor.», 24. Roma, 1940. VIZMANOS, FR. DE B.: *Las Virgenes cristianas de la Iglesia primitiva*, en «B. A. C.», 45. Madrid, 1949. ESCOBAR, M.: *Ordini e Congregazioni religiose*, 2 vols. Turin, 1951-1953; *Les grands ordres monastiques et Instituts religieux*. París, 1950-1956.

P. FR. SABINO ALONSO, O. P.

I

La palabra «estado» puede tomarse en doble sentido: físico y moral. Bajo ambos aspectos implica dos condiciones: fijeza o inmutabilidad, y rectitud. La inmutabilidad puede ser material o de hecho, y formal o de derecho. Para constituir estado se requiere esta última, según vamos a ver.

El estado moral, o de los hombres en cuanto tales, incluye la idea de libertad o esclavitud, conforme indica SANTO TOMÁS en la *Suma Teológica* (1) por estas palabras: «Entre los hombres no constituye estado lo que con facilidad cambia o es externo, como la riqueza o la pobreza, el tener alguna dignidad o ser de humilde condición, etc. Parece, pues, que sólo constituye el estado del hombre lo que se refiere a la obligación de su misma persona. Esta puede ser dueña de sí misma o depender de otra. Pero se requiere que dependa, no por causa leve o fácilmente mudable, sino por algo permanente, que es lo que implica el concepto de libertad o esclavitud. La noción de estado es, pues, correlativa a las de libertad o esclavitud, sea en el orden espiritual, sea en el civil.»

Más adelante (2), fijándose ya concretamente en el estado de perfección, agrega: «Para que los hombres tengan un estado de libertad o esclavitud se requieren dos cosas: en primer lugar, alguna obligación o exención; pues no porque uno sirva a otro se hace esclavo, ya que también los libres sirven... Ni porque uno deje de servir se hace libre, como se ve por los siervos fugitivos.

(1) 2-2, q. 183, a. 1, corp.

(2) 2-2, q. 184, a. 4, corp.

Propiamente es siervo el que está obligado a servir, y libre el que está exento de la esclavitud. En segundo lugar, es necesario que esa obligación revista alguna solemnidad, como se ve en los asuntos que entre los hombres han de tener firmeza duradera.

Así, pues, se dice hallarse uno en estado de perfección porque se obliga perpetuamente y con alguna solemnidad a las cosas relacionadas con la perfección.

Y un poco más abajo (3) añade que ambas condiciones se realizan en los religiosos, puesto que se obligan a abstenerse de las cosas mundanas, de las que podrían lícitamente usar, para entregarse con más libertad a Dios... Además, a ese obligarse lo acompaña cierta solemnidad de profesión y bendición.

Ahora bien, la perfección de la vida cristiana se toma de la caridad, toda vez que ésta es el medio que nos une a Dios, fin último del alma humana (4).

Para conseguir y conservar la caridad es indispensable la práctica de los mandamientos divinos; pero no hay duda que la observancia de los consejos evangélicos es un medio muy eficaz para el aumento de esa virtud.

Por eso dice SANTO TOMÁS (5), y lo admiten todos los autores, que la perfección de la vida presente, esencialmente y de suyo, consiste en la observancia de los mandamientos, y, secundaria e instrumentalmente, en el cumplimiento de los consejos, todos los cuales, como los mandamientos, se ordenan a la caridad, aunque de distinta manera. En efecto, los mandamientos se ordenan a apartar lo que es contrario a la caridad, es decir, aquello con lo que la caridad es incompatible; mientras que los consejos se ordenan a remover los obstáculos de los actos de la caridad, que, sin embargo, no la contrarían, como el matrimonio, la ocupación en los negocios seculares, etc.

Mas, para el estado de perfección se requiere la práctica de los consejos, ya que dicho estado implica una consagración total al servicio de Dios, ofreciéndose a El en holocausto (6).

Desarrollando este concepto del estado de perfección prueba el Angélico Doctor que para el estado religioso —no debemos olvidar que en su tiempo, y hasta hace poco, sólo el estado religioso era considerado como estado de (adquirir la) perfección— se necesita la observancia de los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia (7), añadiendo luego que a dicha observancia precisaba obligarse mediante los correspondientes votos (8); pues agrega que para el estado de perfección se requiere la obligación a las cosas relacionadas con la misma, y esa obligación, cuando se refiere a Dios, constituye el voto.

Para demostrar que la perfección de la vida religiosa consiste en esos tres votos, se vale de tres consideraciones que pueden hacerse del estado religioso (9): primera, en cuanto es un ejercicio por el que se tiende a la perfección de la caridad; segunda, en cuanto que libra al alma de las preocupaciones externas; tercera, en cuanto es un holocausto, mediante el cual se ofrece a Dios

(3) 2-2, q. 184, a. 5, corp.

(4) 2-2, q. 184, a. 1, corp.

(5) 2-2, q. 184, a. 3, corp.

(6) 2-2, q. 186, a. 1, corp.

(7) 2-2, q. 186, aa. 3, 4, 5.

(8) 2-2, q. 186, a. 6, corp.

(9) 2-2 q. 186, a. 7, corp.

la persona y los bienes. Según estos tres aspectos, el estado religioso se halla constituido por dichos tres votos.

En primer lugar, considerándolo como ejercicio de perfección, es necesario que el religioso se desprenda de todo lo que pudiera impedir que su amor se dirija totalmente a Dios, lo cual constituye la perfección de la caridad. Los obstáculos pueden ser tres: el amor de los bienes exteriores, que se destruye por el voto de pobreza; el deseo de los goces sensibles, sobre todo de los carnales, y éste se aniquila por el voto de castidad; y, finalmente, el desorden de la voluntad humana, que se remedia por el voto de obediencia.

Tres cosas igualmente hacen perder al hombre su tranquilidad: la administración de los bienes externos, de la que libra el voto de pobreza; el gobierno de la familia, del que exime el voto de castidad; el disponer los actos propios, que se remedia por el voto de obediencia, merced al cual se somete el religioso a la dirección del Superior.

Finalmente, «holocausto —como dice San Gregorio— es ofrecer a Dios todo lo que uno posee». Tres clases de bienes tiene el hombre, según el filósofo: los bienes exteriores, que se ofrecen totalmente a Dios por la pobreza voluntaria; los bienes del propio cuerpo, ofrecidos especialmente a Dios por el voto de castidad, en virtud del cual se renuncia a los deleites más intensos del cuerpo, y el bien del alma, que se consagra totalmente a Dios por el voto de obediencia, en cuya virtud el hombre entrega a Dios su propia voluntad, mediante la cual ejercita él las demás potencias y hábitos del alma.

Por donde —termina diciendo— el estado religioso consiste en esos tres votos.

II

A partir de la conocida Cons. *Provida Mater* existen en la Iglesia tres estados jurídicos de perfección cristiana, o sea, tres estados oficialmente reconocidos y aprobados al efecto por la misma, para los cuales ha dictado las correspondientes normas, a las que deben adaptarse quienes deseen pertenecer a ellos, y cumplirlas diligentemente si quieren lograr dicha perfección.

Constituyen el primero las Ordenes y Congregaciones religiosas, en las cuales, merced a la vida común que practican y a los votos públicos que emiten quienes a ellas pertenecen, se encuentran de una manera plena los elementos teológicos y jurídicos de tales estados.

Forman el segundo las Sociedades de varones o de mujeres que practican la vida común, pero no emiten votos públicos.

Integran el tercero los *Institutos seculares*, cuyos miembros no emiten votos públicos ni están obligados a vivir en comunidad, sino que profesan en el siglo los consejos evangélicos y ejercen el apostolado en diversas formas.

Elementos teológicos y jurídicos de los estados de perfección.—Los elementos teológicos de los estados de perfección consisten en consagrar totalmente la vida a Dios por la observancia obligatoria de los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia, mediante los correspondientes votos, promesas o juramentos, que han de ser perpetuos, formal o virtualmente, es decir, que si se

emiten por un plazo determinado, ha de ser con la intención de renovarlos al expirar dicho plazo, a menos que circunstancias imprevistas den motivo para desistir de tal género de vida.

Que los votos sean solemnes o simples, públicos o privados, o que en vez de asumir la obligación de practicar los consejos evangélicos mediante los votos, se haga mediante promesas o juramentos, podemos decir que en cierto modo es cosa accidental desde el punto de vista teológico, siempre—claro está— que la promesa o el juramento se haga en obsequio de Dios y obligándose en conciencia.

Los elementos jurídicos, comunes a todos los estados de perfección en la Iglesia latina, son: a) la aprobación del Instituto y de sus leyes por la autoridad eclesiástica; b) la vida común de derecho, es decir, la incorporación al Instituto.

En los Institutos seculares, *como norma general* bastan esos dos elementos.

Con las palabras subrayadas hemos querido expresar que a la generalidad de los individuos a ellos pertenecientes no les impone la Iglesia la vida común de hecho, o sea, el vivir juntos, sólo exige que cada Instituto tenga una o varias casas comunes, en las cuales:

1.º Puedan residir los encargados de su gobierno, sobre todo el Superior superior o el regional.

2.º Puedan los socios morar o reunirse en ellas para recibir su formación y completarla, para practicar los ejercicios espirituales y otras cosas por el estilo.

3.º Puedan retirarse a ellas los socios que por su delicada salud o por otras circunstancias no puedan atender a sus necesidades, o aquellos a quienes no sea conveniente vivir en privado con su familia o en compañía de personas extrañas (12).

En las sociedades de vida común, además de la incorporación a la sociedad, se da también la vida común de hecho en lo tocante a la cohabitación y al dinero necesario para el sustento y viajes.

Respecto de los bienes que reciben los socios no en consideración a la sociedad, los retienen, adquieren y administran según dispongan las constituciones propias de cada sociedad (can. 676, § 3).

En las Ordenes y Congregaciones religiosas, amén de los mencionados requisitos, se prescribe la vida común en todo lo concerniente *al uso* de los bienes temporales, en conformidad con lo establecido en el can. 594, con la diferencia entre los religiosos de votos solemnes y los de votos simples, que los primeros no conservan la propiedad de los bienes ni la facultad para adquirir otros, al paso que los segundos conservan una y otra, siempre que las constituciones no determinen lo contrario (can. 580, § 1).

(12) Const. *Provida Mater*, Ley peculiar de los Institutos seculares. art. 3.º, § 4.